



ORDENANZA Nº 32, REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR ENSEÑANZA ESPECIAL EN LA ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA.

FUNDAMENTO LEGAL

Artículo 1º.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 41 de la misma Ley, se establece el precio público por la enseñanza especial en la Escuela Municipal de Música, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2º.- Constituye el objeto del precio público por enseñanza especial en la Escuela Municipal de Música:

a) La utilización de las clases de Enseñanza Especializada que se imparten en la Escuela Municipal de Música, por profesorado contratado por el Ayuntamiento.

b) La utilización del instrumental y materiales, de propiedad municipal, existentes en las instalaciones de la Escuela Municipal de Música.

OBLIGADOS AL PAGO

Artículo 3º.- Estarán obligadas al pago del precio público las personas que, con el carácter de alumnos, utilicen el servicio de enseñanza de la Escuela Municipal de Música.

TARIFAS

Artículo 4º.- La cuantía del precio público será la fijada en la siguiente tarifa, pudiendo ser incrementada por los impuestos y recargos estatales que procedan.

Derechos de Matrícula, por curso lectivo	16,00 €
Por cada asignatura, por mes o fracción:	21,00 €
Por cada instrumento, por mes o fracción:	21,00 €
"Tardes con Arte" para niños/as de 3 a 12 años, por 1 tarde a la semana, por mes o fracción	21,00 €
"Tardes con Arte" para niños de 3 a 12 años, por 2 tardes a la semana, por mes o fracción	40,80 €
"Tardes con Arte", para niños/as de 3 a 12 años, 3 tardes o más a la semana, por mes o fracción	56,70 €



BONIFICACIONES

Artículo 5º.- Se aplicaran las siguientes reducciones en tarifa, que en ningún caso afectarán a los derechos de matrícula y podrán ser acumulables:

- Alumnos de la Escuela Municipal de Música que, al mismo tiempo, sean miembros de alguna asociación musical sin ánimo de lucro	20%
- Familias numerosas	20%
- Pensionista y jubilados	20%
- Voluntarios de asociaciones de emergencias sociosanitarias, con extensión a su unidad familiar hasta primer grado, con un máximo de dos actividades por familia. Deberán aportar certificado de prestación de servicios del presidente de la asociación que acredite su participación activa en el voluntariado durante el último año.	100%
- A partir del 2º hermano matriculado, cada uno	20%
- 2ª asignatura en la que se matricule el alumno	20%
- 3ª y siguientes asignaturas en las que se matricule el alumno, cada una	10%

La Junta de Gobierno podrá estudiar casos en los que, al margen de los anteriores, y previo informe de Servicios Sociales, se considere conveniente la aplicación de algún otro tipo de reducción en tarifas.

OBLIGACIÓN DEL PAGO

Artículo 6º.- La obligación de pago del precio público nace desde el momento en que se inicie la utilización de los servicios de enseñanza que se imparten en la Escuela Municipal de Música.

ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA

Artículo 7º.- Las cuotas exigibles por los servicios regulados en la presente Ordenanza, se liquidarán por acto o servicio prestado.

Artículo 8º.- El pago de los expresados derechos se efectuará, mensualmente, por los interesados en c/c abierta al efecto en Entidad Financiera.

Artículo 9º.- Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del mes siguiente a la terminación del periodo respectivo, se exigirán a los deudores por la vía de apremio, con arreglo al Reglamento General de Recaudación.

Efectuada la notificación de la deuda en vía de apremio, el impago en los plazos legalmente marcados dará lugar a la pérdida de la plaza.



Artículo 10º.- En lo relativo al domicilio de los obligados al pago, será de aplicación lo establecido para el domicilio fiscal en la Ley General Tributaria.

APROBACIÓN Y VIGENCIA

Disposición Final.- La presente Ordenanza entrará en vigor una vez transcurrido el plazo previsto en el art. 65.2 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, manteniendo su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación, y comenzará a aplicarse a partir de 1 de Octubre de 1.995.